

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1451.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2657.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordado por este Ayuntamiento que se provean por oposicion dos plazas de meritorio de la Secretaria de este Cuerpo, con opcion á las vacantes que ocurran en las últimas plazas de escribiente de la misma Secretaria, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar en esta Secretaria dentro el plazo de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus correspondientes solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, para acreditar haber cumplido la edad de catorce años, y certificación de su conducta y de los estudios que tenga cursados.

Los ejercicios á que han de sujetarse los aspirantes, serán: Lectura en impreso y manuscrito, escritura de copia y al dictado, y ejercicios teórico-prácticos de aritmética y ortografía.

Palma 30 mayo de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2658.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

La recaudacion del segundo semestre del impuesto de consumos del actual año económico, se hallará abierta desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde en los dias 6 al 14 de junio próximo, en la casa numero 4 de la calle del Pati en esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Arta 31 de mayo de 1876.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 2659.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad

Núm. 2660.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen durante el presente mes, con expresion de cada interesado y fecha de su vencimiento, á saber:

Nombre de los compradores.	Su vecindad.	Plazo.	Concepto.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
D. Miguel Monjo y Gelabert.	Mahon.	5.º	Guerra.	20 junio 1876.	50'15
» Bartolomé Moll.	Palma.	9.º	Clero.	2 id. id.	62'50
» Miguel Costa.	Pollensa.	9.º	id.	2 id. id.	173'01
» José Gimenez.	Palma.	9.º	id.	3 id. id.	90'34
» Miguel Amer.	Inca.	9.º	id.	4 id. id.	209'68
D.ª Catalina Martorell.	Id.	9.º	id.	4 id. id.	51'90
» Maria Ignacia Jaume.	Palma.	9.º	id.	5 id. id.	83'04
D. Rafael Ramis.	Inca.	9.º	id.	5 id. id.	207'60
» Francisco Janer.	Palma.	9.º	id.	9 id. id.	38'15
» Andrés Rubert.	Id.	9.º	id.	9 id. id.	394'35
D.ª Rosa Cánovas viuda.	Pollensa.	9.º	id.	9 id. id.	83'04
D. Miguel Alemañy.	Palma.	9.º	id.	20 id. id.	449'33
» Francisco M.ª Poquet.	Id.	9.º	id.	10 id. id.	62'28
» Juan Bautista Muntaner.	Id.	8.º	id.	11 id. id.	6.795'45
» Fausto Gual.	Id.	9.º	id.	12 id. id.	380'73
» Francisco Rosinol.	Id.	9.º	id.	13 id. id.	511'15
D.ª Ana Reura.	Inca.	9.º	id.	13 id. id.	121'78
Herederos de D. Gabriel Verd.	Id.	9.º	id.	13 id. id.	78'74
D. Miguel M.ª Ribas.	Id.	9.º	id.	18 id. id.	150'03
Herederos de D. Gabriel Fuster.	Id.	9.º	id.	18 id. id.	373'69
D.ª Maria Josefa Bisbal.	Id.	8.º	id.	18 id. id.	89'96

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palma 1.º de junio de 1876.—El Jefe económico,—P. O.—José Casalduero.

saca á pública subasta la empresa del alumbrado público de petróleo correspondiente al próximo año económico que finirá el dia 30 de junio de 1877.

1.ª El contratista deberá facilitar el petróleo necesario para 105 faroles pequeños y 84 grandes que en la actualidad existen en esta ciudad, arrabal de Santa Catalina, Puente de la Riera, camino que conduce á la puerta del Muelle y en el mismo muelle.

2.ª El petróleo deberá ser de la clase superior, refinado para que produzca la luz clara y brillante, igual á la muestra que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

3.ª Caso de suministrar petróleo que no sea de la calidad contratada lo que se conocerá si despidе mal olor al arder. tizna los tubos y no produzca la luz bastante resplandeciente, como espresa la condicion anterior, incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada vez que su-

ceda, con la obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de superior calidad, y no verificándolo quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la condicion 4.ª

4.ª Será obligacion del contratista suministrar las mechas ó torcidas y los tubos que se rompan de todos los faroles del alumbrado de que se trata, debiendo ser todo de igual clase, calidad y bondad á la muestra que obrará en la Secretaria de este Ilustre Cuerpo.

5.ª Las encendidas serán desde el dia siguiente al de plenilunio ó luna llena en invierno y en verano dos dias despues de aquel, y deberá durar hasta trascurrido el primer cuarto creciente de luna nueva debiendo encenderse los faroles á las horas que marca la siguiente

Escala.

En enero del 1.º al 15 á las 5 1/4 de la tarde.

Id. del 16 al 31 á las 5 1/2.

En febrero del 1.º al 15 á las 5 3/4.

Id. del 16 al 29 á las 6.

En marzo del 1.º al 15 á las 6 1/4.

Id. del 16 al 31 á las 6 1/2.

En abril del 1.º al 15 á las 7.

Id. del 16 al 30 á las 7 1/4.

En mayo del 1.º al 15 á las 7 1/2.

Id. del 16 al 31 á las 7 y 3/4.

En junio del 1.º al 15 á las 7 3/4.

Id. del 16 al 30 á las 8.

En julio del 1.º al 15 á las 8.

Id. del 16 al 31 á las 7 3/4.

En agosto del 1.º al 15 á las 7 1/2.

Id. del 16 al 31 á las 7 1/4.

En setiembre del 1.º al 15 á las 6 3/4.

Id. del 16 al 30 á las 6 1/2.

En octubre del 1.º al 15 á las 6.

Id. del 16 al 31 á las 5 1/2.

En noviembre del 1.º al 15 á las 5.

Id. del 16 al 30 á las 4 3/4.

En diciembre del 1.º al 15 á las 4 3/4.

Id. del 16 al 31 á las 5.

Y deberá durar el alumbrado en invierno hasta las once de la noche y has-

te las 12 en verano, á escepcion de 39 faroles que deberán quedar funcionando como guías en los puntos designados por la comision hasta la madrugada.

Obligaciones del asentista.

1.ª Será obligacion del asentista entregar para el alumbrado en las noches de invierno 150 mililitros de petróleo para cada uno de los 103 faroles pequeños de esta ciudad, arrabal de Santa Catalina y camino desde el puente de la Riera á la puerta del muelle durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre 140 mililitros en los de marzo, abril, setiembre y octubre y 0.90 mililitros en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para cada uno de los 81 faroles grandes de la ciudad, muelle, arrabal y puente de la riera deberá facilitar 170 mililitros en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; 140 mililitros en los meses de marzo, abril, setiembre y octubre y 100 mililitros en los de mayo, junio, julio y agosto.

Para los 39 faroles que deben servir de guías entregará el asentista todos los días de encendida 150 mililitros de petróleo para cada uno de estos faroles en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre; y 0.70 mililitros en los de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre.

El Ayuntamiento facilitará las medidas necesarias.

2.ª Si en las noches en que queda suprimido el alumbrado segun el artículo anterior se considerase conveniente para el mejor servicio público, que se encendiesen los faroles, el asentista deberá facilitar el petróleo necesario para el día ó dias que se le señalen y se abonará al empresario el importe del petróleo que se haya consumido á proporcion del precio porque se le haya rematado el contrato; y la misma proporcion se guardará si el Ayuntamiento acordase el aumento de faroles del alumbrado de que se trata, y en sentido contrario si resolviese la supresion de algun farol ó faroles de dicho alumbrado.

3.ª Será obligacion del asentista entregar diariamente durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 60 mililitros de aceite para cada uno de los 40 faroles de mano de igual número de mozos serenos y 90 mililitros en los de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre teniendo entendido que el aceite vegetal que suministre debe ser del de segunda clase.

4.ª El contratista no podrá impedir que el cabo de los serenos ó cualquier otro individuo ó comisionado del Ayuntamiento, asista al repartimiento del petróleo indicado entre los mozos serenos pudiendo aquellos inspeccionar la calidad del petróleo, y si apesar de esto no diese la luz clara, deberá dicho asentista reponer el petróleo de la calidad convenida hasta conseguirlo.

5.ª El cuidado de encender y apagar los faroles y limpieza, será de cargo de los mozos serenos, por lo que serán estos responsables de las faltas que se observen por su culpa; pudiendo el mismo contratista encargarse de encenderlos y apagarlos, pero será de su cuenta el gasto de esta obligacion, en cuyo caso el Ayuntamiento solo facilitará las escaleras y el contratista será responsable de su conservacion y las devolverá en el mismo estado en que las reciba, al terminar la contrata.

6.ª El tipo bajo el que se procede á

la subasta es el de 7.136 pesetas, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

7.ª No podrá el empresario pedir aumento de la cantidad por que se le hubiese rematado el suministro de que se trata, por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, salvo el en que por disposicion de este Municipio ó por cuenta del Estado se estableciera el impuesto, sobre los artículos de comer, beber y arder ó bien bajo la denominacion de consumos; en cuyo caso se le abonará al empresario el derecho que correspondiera á la cantidad de petróleo que suministre dentro el periodo de esta contrata á contar desde el dia que se hubiese establecido dicho impuesto, á menos que antes de finalizar la contrata por causas imprevistas desapareciese el impuesto, en cuyo caso solo se le abonaría el correspondiente á la cantidad consumida en el periodo de la duracion del mismo.

8.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que á continuacion se inserta autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

9.ª Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este cuerpo, á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las 12 del dia, abriendo despues dichos pliegos á presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio, se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora, entre las personas que hubiesen ocasionado el empate rematándose á favor del que se comprometa á verificar este servicio á menos precio, no pudiendo tener efecto dicho remate, hasta despues de haber merecido la aprobacion de la Corporacion municipal.

11. Para ser admitidos como licitadores, es preciso acreditar con documentos haber hecho un depósito de 375 pesetas en metálico en la depositaria de este Ayuntamiento, ó depositarlos en el acto de la presentacion del pliego, pudiendo presentar fianza por medio de personas que sea de satisfaccion del señor alcalde y del regidor representante de los intereses del municipio que estará obligado á entregar dicha cantidad inmediatamente que quede adjudicada á favor del licitador que represente quien no podrá retirarla hasta el completo afianzamiento del contrato, que deberá ser por medio de fianza que responda del primer mes de alumbrado quedando el importe de éste en dicha depositaria en garantia hasta la terminacion del expresado contrato. Y se devolverán los otros depósitos á los respectivos licitadores luego de terminada la subasta.

12. A cargo del contratista corren los gastos del papel sellado, salarios de escrituras y demas derechos legales, como tambien una copia de la misma escritura, para unir al expediente de subasta.

13. Cualquier cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento del contrato será resuelta por la via administrativa.

14. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuese rematada dicha empresa en doce plazos iguales, el dia último de cada mes, ofrecien-

do en garantia para la seguridad del contratista, los productos de la plaza de verduras y los de la carniceria y pescaderia.

15. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de petróleo de esta ciudad inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se compromete á tenerlo á su cargo durante los doce meses del año económico á que se refiere dicho pliego por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma de de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2661.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ESTALLENCHS.

Hallándose vacantes las plazas de secretario y suplente de este Juzgado y debiendo proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento aprobado por Real decreto de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria del mismo Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Estalenchs treinta de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Gaspar Moragues.

Núm. 2662.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D.ª Maria Josefa Miró Granada y Bosch y á D. Eugenio Vicat y Miró Granada, fallecidos intestados en esta ciudad, la primera en veinte y cinco de abril de mil ochocientos sesenta y tres, y el otro en veinte y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dichos Miró Granada y Vicat promovido por D. Juan Vicat bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2663.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Jaime Ferrer y Juan natural de Andraitx y vecino de esta ciudad donde falleció en

veinte y nueve de agosto del año último para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos sobre abintestato de dicho Ferrer promovidos por Jaime Clar en el procedimiento ejecutivo seguido contra aquel advirtiéndose que solicita sean declarados herederos del finado sus hijas Francisca, Ana, Maciana y Catalina Ferrer y Bosch y por premoriencia de esta á su hija y nieta Pedrona Vaquer y Ferrer.

Palma treinta y uno mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2664.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Miguel Estarás y Torres natural y vecino que fué de la villa de Valdemosa en la que falleció dia treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y dos sin disposicion testamentaria, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de D.ª Antonia Estarás y Lladó demás hermanos, hijos del finado, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2665.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Nicolás Humbert y Vidal muerto abintestato en esta ciudad dia seis de junio de mil ochocientos setenta y cinco para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de ayer recaído en dicho ab-intestato á instancia de Antonio Humbert y otros.

Palma 4.º junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2666.

Quien quisiere hacer postura á una casa situada en la calle de Manacor de la villa de Petra, señalada con el número treinta y siete propia de don Miguel Ribot y Santandreu justipreciada en diez mil quinientas pesetas linda por la derecha entrando con casa y corral de D.ª Agueda Ribot,

por el fondo con corral de herederos de José Bauzá por la izquierda con casa de Magdalena Perelló. Y se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Antonio Serra y Olivés de la cantidad que le adeuda dicho Ribot, acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta de junio próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 2667.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Juan Bennaser y Oliver el notario que fué de la villa de Muro, muerto intestado en Campos dia diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato del mismo intestado por sus padres D. Juan y doña Maria pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado Miguel Marcó.

Núm. 2668.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial del territorio español, hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por amenazas á Andrés Larrieta de esta vecindad, se ha decretado la prision provisional de Juan Melia y Pons natural de Alayor, y vecino que era de esta ciudad, de oficio herrero, de unos cincuenta y tres años de edad, de estatura regular, ojos azules, cara redonda con bigote, nariz y boca grandes, color moreno, que se halla en ignorado paradero y en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el articulo cuatrocientos de la Ley de enjuiciamiento criminal he acordado expedir la presente requisitoria mediante la cual y en nombre de S. M. el Rey Constitucional D. Alfonso XII (q. D. g.) les exhorto

y de mi parte atentamente les ruego que tan luego como llegue á su poder practiquen las mas activas diligencias en busca del referido sugeto y habido que sea lo remitan á estas cárceles de partido con las seguridades necesarias.

Dado en Mahon á treinta de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Juan Allés.

Núm. 2669.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Plas. Cts.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
San Clemente	625'00
<i>Id. incompleta id.</i>	
Biniamar	275'00
<i>Id. completa de niñas.</i>	
Estallenchs	416'75
Pla de Na Tesa	416'75
<i>De párvulos.</i>	
Alqueria	100'00

Casa y retribuciones.
Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el plazo de treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia. Barcelona 26 mayo de 1876.—El rector, Julian Casanas.

Núm. 2670.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 mayo 1875 han de proveerse por traslado las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pis. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Mantlleu	1100'00
Dosrius	825'00
Castellolí	625'00
Matadepera	625'00
Perafita	625'00
Sagás	625'00
Montseny	525'00
Rocafort	625'00
<i>Elemental de niñas.</i>	
St. ^a Margarita del Panadés .	416'75
<i>Incompleta de niños.</i>	
Llisá de Vall	250'00
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Rocafort	275'00

Casa y retribuciones.
Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el

Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 11 de mayo de 1876.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 2671.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clinica de Ostreticia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el articulo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economia política y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de Doctor en dicha Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anun-

cio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

PROGRAMA,

PARA LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos simbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio

$A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + \dots + A_0$

por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llevar m para que las expresiones

$\frac{x^m + a^m}{x + a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de

una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del simbolo $\sqrt{\quad}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el limite hacia el cual converge una fraccion cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoria de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

—Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion

$$x^2 + px + q = 0$$

y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$ á la forma

$$\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$$

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion

$$\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$$

—Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas, cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + b\sqrt{-1}$ son siempre

de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(\pm\sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyan á n .—Definicion del módulo de la expresion $a + b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma

$$a + b\sqrt{-1}$$

14. Potencias y raices de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos simbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRIA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometria.—Determinacion de la linea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la linea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la común medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo comensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoria de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas lineas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la linea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo. Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelógramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los poligonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los poligonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los poligonos, triángulos y cuadriláteros.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria. Por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

Condiciones económicas y advertencias.

El Prontuario de la Administracion municipal se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y estemada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos se los mas de la misma clase por el quebrantó en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciben.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos de los señores alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste enseguida.

Lo mismo nuestro corresponsal que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. También incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

Se reciben encargos en esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GALABRÉ.